

# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 28 de Agosto de 1907.

NUM. 497

## PODER EJECUTIVO.

designado Encargado del Poder Ejec-

### DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno.—Particular: Palacio Presidencial, la Norte.

de Gobierno y Justicia, **ARISTIDES ARJONA.**

Oficial, en los altos de la Admisión General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

de Relaciones Exteriores.

### RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

de Hacienda y Tesoro.

### SIDORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

de Instrucción Pública,

### DR LASSO DE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de Inceiso, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

de Fomento,

### GIL PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

### METRIO H. BRID

Editor Oficial.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los efectos de los servicios.

1.º de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

### AVISO

Secretaría de Relaciones Exteriores.

iguientes horas de recibo especiales ó urgentes:

membros del Cuerpo Diplomático, de 2 á 6 p. m.

membros del Cuerpo Consulares, de 2 á 5 p. m.

funcionarios públicos y los demás, todos los días hábiles de mañana y de 4 á 5 p. m.

del 1.º de Agosto de 1907.

### AVISO

Secretaría General de la República y en las respectivas Secretarías de Hacienda, de Provincia, se halla en folleto, la ley de reorganización judicial, cincuenta centavos.

Decreto de 1906

de la República, Y. Y. Y. Y. Y.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 11.—Rebaja de pena  
Resolución número 12.—Rebaja de pena  
Resolución número 13.—Rebaja de pena  
Resolución número 15.—Rebaja de pena

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 11 de 1907, de 25 de Agosto, por el cual se dispone el envío de un Comisionado á España para que busque en los archivos oficiales de esa Nación las cédulas reales sobre indultos de tierras en el Istmo y obtenga copia auténtica de esos documentos.

#### Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 246 de 1907, de 18 de Junio.  
Auto número 247 de 1907, de 18 de Junio.  
Auto número 248 de 1907, de 18 de Junio.  
Auto número 249 de 1907, de 19 de Junio.  
Auto número 250 de 1907, de 19 de Junio.  
Auto número 251 de 1907, de 19 de Junio.  
Auto número 252 de 1907, de 19 de Junio.  
Auto número 253 de 1907, de 20 de Junio.  
Auto número 254 de 1907, de 21 de Junio.  
Auto número 255 de 1907, de 22 de Junio.

#### Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Peribabo, durante el mes de Julio de 1907, con expresión de su carga, pasajeros, etc.  
Cuadro estadístico de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Julio de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

Edictos.

Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

#### RESOLUCION NUMERO 11.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 11.—Panamá, 3 de Agosto de 1907.

En la anterior documentación, John Powell, reo rematado por el delito de hurto, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de dos años de presidio que le fué impuesta, y como á su petición acompaña los documentos que la ley exige para obtener dicha gracia,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado John Powell, la tercera parte de la pena á que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

#### RESOLUCION NUMERO 12.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 12.—Panamá, 5 de Agosto de 1907.

Ismael Villacorta, reo del delito de hurto, condenado á sufrir la pena de un año de presidio, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena. Como á su solicitud ha acompañado los documentos que la ley exige para obtener dicha gracia,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Ismael Villacorta, la tercera parte de la pena á que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

#### RESOLUCION NUMERO 13.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 13.—Panamá, 6 de Agosto de 1907.

Con los requisitos que la ley exige, solicita Julio Artafulla, reo del delito de heridas, rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y como consta en ellos, que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión y que ha cumplido las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Concédesle rebaja de la tercera parte de la pena, al reo rematado Julio Artafulla.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

#### RESOLUCION NUMERO 15.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 15.—Panamá, 9 de Agosto de 1907.

En la anterior documentación, Belisario Solano, reo rematado por el delito de maltratamiento de obra, solicita rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Acompaña á su petición los comprobantes de su buena conducta durante su prisión, y de haber cumplido las dos terceras partes de su condena. Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Belisario Solano, la tercera parte de la pena á que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

#### DECRETO NUMERO 11 DE 1907.

[DE 25 DE AGOSTO].

por el cual se dispone el envío de un Comisionado á España para que busque en los archivos oficiales de esa Nación las cédulas reales sobre indultos de tierras en el Istmo y obtenga copia auténtica de esos documentos.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente obtener en los archivos reales de España copias auténticas de las cédulas reales de 10 de Diciembre de 1705, sobre indultos de tierras á favor de la Provincia de Veraguas, de 9 de Julio de 1906 á favor de la Villa de Los Santos y de 10 de Julio de 1735 á favor de la ciudad de Natá; de las demás cédulas de indultos ó cesiones reales de tierras en el Istmo á favor de particulares y de otros documentos necesarios ó convenientes á la Nación,

DECRETA:

Artículo 1.º. Ordénase á la Legación de la República acreditada en algunos países de Europa que comisione uno de sus empleados para que pase á

España á hacer buscar los documentos ya mencionados, obtenga copia de ellos debidamente autenticadas y las remita á este Despacho con las mayores seguridades para evitar que se extravíen.

Artículo 2º. Destinase la suma de mil quinientos balboas (Bs. 1.500) para el cumplimiento de este Decreto, cuyo gasto se imputará al Capítulo 18, artículo 62 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 25 de Agosto de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 246 DE 1907,

(DE 18 DE JUNIO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Abril último, de la cual es responsable el señor T. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Abril del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Tom. Sutcliffe, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 26.00 que fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool. En consecuencia, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 247 DE 1907,

(DE 18 DE JUNIO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Vigo-España, correspondiente al mes de Abril del año en curso, de la que es responsable el señor J. Puig

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Vigo-España correspondiente al mes de Abril último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Puig, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente, la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 248 DE 1907,

[DE 18 DE JUNIO],

por el cual se fenec provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondiente al mes de Enero del año actual, de la que es responsable el señor Manuel L. Cuellar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Trajda nuevamente al estudio del suscrito, la cuenta que rinde el Habilitado de la Banda de Música Republicana, correspondiente al mes de Enero del año actual, se ha encontrado correcta. También ha presentado el responsable, el recibo del señor Tesorero General de la República, por el cual se comprueba que se ha hecho el reintegro de Bs. 4.65 de conformidad con lo expuesto en el auto número 186, de 22 de Abril último, proferido por esta misma Plaza. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenec, provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 249 de 1907,

(DE 19 DE JUNIO),

por el cual se fenec provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Abril del año actual, de la que es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República, en Liverpool, referente al mes de Abril último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Zachrisson V resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 9,312.65. En consecuencia, el infrascrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 250 DE 1907,

[DE 19 DE JUNIO],

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco-California correspondiente á los meses de Enero á Abril del año actual, de las que es responsable el señor Rodman C. Pell.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República, en San Francisco, referente á los meses de Enero á Abril últimos, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Rodman C. Pell y resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 159.60 El suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente las cuentas de que se ha hecho mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 251 DE 1907.

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se fenec provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, referente al mes de Abril del año actual de la cual es responsable el señor Enrique Guizard.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, referente al mes de Abril de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Enrique Guizard, encontrándose, por consiguiente, exacto el saldo de fs. 325 que fue remitido al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenec, provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la primera plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 252 DE 1907.

(DE 19 DE JUNIO)

de reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Mayo del presente año, de la que es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Recibida en este Tribunal la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Mayo último, sin haber sido fenecida en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal como lo dispone la ley 9.ª del año en curso, el suscrito Contador de la Primera Plaza, se abstiene de proceder á su examen para poder impartirle la aprobación definitiva al tenor del artículo 2º. de la Ley citada y en tal virtud,

RESUELVE:

Devolver al responsable, la cuenta en referencia, para que se sirva cumplir con las disposiciones de la Ley de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 253 DE 1907,

(DE 20 DE JUNIO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Génova-Italia, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril del año actual, de las que es responsable el señor R. Silvio Lai.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza

Por cuanto del examen que se ha hecho de las cuentas del Consulado de la República en Génova, referentes á los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable señor R. Silvio Lai, y resultando, por consiguiente, exacto el saldo de \$ 272.92, entregado al nuevo Consulador señor A. Papi Aizpuru, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente las cuentas de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 254 DE 1907,

(DE 21 DE JUNIO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Abril del presente año, de la que es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República, en Hamburgo, referente al mes de Abril último, se encuentra bien llevada, y con el saldo en Caja de Bs. 9,746.47. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenec, provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 255 DE 1907,

(DE 22 DE JUNIO),

de reparos á las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondientes á los meses de Junio á Diciembre de 1905, de las cuales es responsable el señor J. B. Caro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha practicado de las cuentas que ha remitido el Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, comprensivas de los meses de Junio a Diciembre de 1905, de las cuales es responsable el señor J. B. Caro, resulta que ellas han sido llevadas con recomendable esmero, y se conserva, empero las omisiones siguientes: 1.º No se ha recibido el registro de inmuebles de propiedad del Distrito. 2.º Ni los catastros de las contribuciones que allí debieron darse; 3.º Ni los acuerdos referentes á Presupuestos de Rentas y Gastos. 4.º Ni el libro de Cuentas Corrientes, y como estos documentos así como el libro de Cuentas Corrientes son indispensables para el feneamiento de las cuentas, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, señor J. B. Caro, para que cuanto antes, y sin las omisiones que se han apuntado para lo cual se le concede un plazo de quince días más el término de distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo. INSPECCION DEL...

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

C U A D R O

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA 1907.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	NOMBRE DEL BUQUE	TORLADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NÚMERO DE TRIPULANTES.	DESTINO.	DESTINO DE LOS PASAJEROS	PASAJEROS.	CARGA TOTAL.			ARTICULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
										BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR Bs.		
Julio 1.	Balandra	Panaména.	Diario	3 L. G. Hernández	San Blas	3	San Blas	Colón	8	15	2300	45.50	Mercancías	En lastre
..	..	..	Estuerzo	4 Dámaso (indígena)	Colón	4	Colón	..	..	100	3000	40.00	Carbón	..
..	..	..	Huater	6 M. Arciniegas	..	3	..	..	3	2000	20.00	33.00	Cocos	..
..	..	..	Aurora	4 J. Vázquez	..	4	..	..	..	1000	1000	20.00	..	..
..	..	..	Olina	5 José (indígena)	Nueva York	4	Nueva York	..	..	..	..	..	..	..
..	Goleta	Inglesa	W. S. Fielding	199 W. S. Page	San Blas	6	San Blas	Colón	..	51	1300	378.50	Mercancías	En lastre.
..	Balandra	Panaména.	Coronel	3 L. de León	Colón	3	Colón	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	Dos Amigos	3 M. Navarro	San Blas	4	San Blas	San Blas	..	17	185	75.00	Mercancías	En lastre.
..	..	..	Estuerzo	3 Dámaso (indígena)	..	3	..	..	..	54	500	650.00	..	..
..	..	..	Dos Amigos	3 M. Aytza	..	4	..	..	..	112	5620	814.50	..	..
..	..	..	R. de los Angeles	14 V. Ariano	..	3	..	..	..	235	9140	1313.00	..	..
..	Bergantín	Inglesa	Cartagena	199 A. J. Cohoon	Nueva York	8	Nueva York	San Blas	..	360	26879	3420.00	..	..
..	Balandra	Panaména.	Aurora	8 J. Vázquez	Colón	4	Colón	..	..	57	2300	593.00	..	..
..	..	..	Constitución	8 J. de J. Santizo	..	4	..	..	..	1000	1000	20.00	Cocos	..
..	..	..	La China	6 M. Ceballos	Playa de Damas	3	Playa de Damas	..	..	50	200	25.00	Carbón	..
..	..	..	Experiencia	5 A. C. de León	Colón	3	Colón	..	..	532	5506	846.50	Mercancías	..
..	Goleta	Inglesa	Avona	14 I. M. Jackson	..	5	..	..	..	159	6125	75.00	Carbón	..
..	Balandra	Panaména.	Carmen	8 E. Jackson	San Blas	2	San Blas	Nombre de Dios	..	60	6500	339.00	Mercancías	En lastre.
..	..	..	Botello	3 D. Muñoz	..	3	..	..	..	25	1933	144.15	..	..
..	..	..	Estuerzo	3 Pedro Amador	..	3	..	..	..	18	200	59.23	..	..
..	..	..	..	..	..	74	..	..	25	5836	75382	8732.40	..	..

Portobelo, Julio 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo Nacional,

EDUARDO ALVAREZ.

República de Panamá.—Puerto de Colón.

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Julio de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PROCEDENCIA.	IMPORTACIONES.			OBSERVACIONES.
	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN ORO	
Génova.....	473	2.835.153	2.100 90	
Marcella.....	167	649.852	1.231 60	
Sant Thomas.....	1.009	.....	1.900 00	
Liverpool.....	1.829	9.675.891	12.816 83	
(Ladrillos).....	10.000	.....	47 50	
New Orleans.....	11.350	13.509.173	42.324 25	
(madera).....	2.517	.....	1.478 00	
(mula).....	1	.....	75 00	
Nápoles.....	30	.....	1.117 80	
New York.....	16.226	27.835.422	101.239 59	
Hamburgo.....	7.520	7.962.891	44.924 35	
La Guaira.....	24	.....	1.001 50	
Curacao.....	2	.....	49 00	
Jamaica.....	477	5.320.205	4.833 50	
(mula).....	2	.....	155 00	
Pascagoula (madera).....	353.549	piezas	9.041 48	
Burdeos.....	628	.....	2.779 70	
Martinica.....	2	.....	30 00	
Amberes.....	348	.....	2.161 00	
Cartagena.....	446	3.650.000	1.338 60	
Calcuta.....	3	.....	265 00	
Birmingham.....	262	2.967.102	959 50	
Londres.....	1.917	.....	1.736 75	
Southampton.....	828	5.543.000	5.780 50	
Havre.....	33	.....	506 60	
Manchester.....	493	89.320	7.471 00	
Barranquilla.....	16	5.930	2.590 00	
Puerto Colombia.....	1	221	60 10	
(reses).....	563	.....	8.725 00	
Chicago.....	1.077	.....	6.509 00	
Mobile.....	355	10.246	728 49	
San Vicente.....	50	.....	302 23	
Cuba.....	113	.....	3.599 00	
Paris.....	2	196	248 00	
Barcelona.....	27	1.975	423 00	
Habana.....	1	56	127 00	
Veracruz.....	318	9.430	1.167 55	
Vigo.....	125	196	51 00	
Puerto Limón.....	25	30	25 00	
Santander.....	20	2.707	1.310 00	
Cadia.....	20	205	82 50	
San Andrés.....	3.000	mangos	3 00	
Egipto.....	1	32	95 00	
Amsterdan.....	25	.....	122 00	
San Nazario.....	97	87.654	6.495 00	
Glesgow.....	62	.....	355 00	
Gulf-Porth.....	441.335	pies mda.	7.559 80	
Barbadas.....	910	5.899.751	1.000 50	
	1.258.576	56.376.651	288.876 22	

Colón, 31 de Julio 1907.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

JUAN JOSE DIAZ

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreo una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan á todos los que se crean con derecho á la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del termino legal.

La finca demandada se encuentra ubicada en el río Turra, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos

son los siguientes; Por el Norte, el río Turra; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBAÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Municipal de Pana m.

Cita, llama y emplaza á Ana E. de Revellón, natural de Francia y vecina de Panamá, de treinta y tres años de edad, de oficio doméstica y de reli-

gión católica, para que se presente en este Despacho á ser notificada del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra ella y provea á los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político y judicial, y de los panameños en general de denunciarla y aprehenderla, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la misma responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Agosto diez y nueve de mil novecientos siete.

El Juez,

ANASTACIO RUIZ Z.

El Secretario interino,

José M. Cuadros.

3V—F

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jované.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907,

El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO.

Se hace saber á todas las personas enyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y semovientes, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al tercer cuatrimestre del presente año, y que pasada esta última fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 68.º de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (T), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suárez.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo haga valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celestino Vanega denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro cola poblada, lucero en la frente y entero, marcado á fuego con este fierro J.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanega.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que en el termino de treinta días, comparezca á hacer valer el derecho que sobre éste tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—Por el denunciante, Celestino Vanegas, Mariano Prados.—El Secretario, Pedro Alejandrino Tuñón.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre, denunciado como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, mengüta, horra y marcada á fuego así: Cb.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza, al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por mas de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño alguno, es por lo que ha puesto el precedente denuncia.

El Alcalde 1er. Suplente, JULIÁN PRZETL.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandrino Tuñón.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernandez denunciando como bien vacante una vaca de color osea, zarda, marcada á fuego con estos fierros: JF A B.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo palido que también está marcada á fuego así: T T. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciantes; y en cumplimiento del artículo 681 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á ellos para que en el término de treinta días, se presente á reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

Torre 6 hijos.—Panamá.